



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIA
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00385-00
DEMANDANTE: HENRY ALEXANDER FIGUEROA TEQUIA
ginliz54@gmail.com
DEMANDADO: INTERASEO S.A.S. E.S.P

Conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda fue reenviado a la parte pasiva al correo electrónico que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad demandada, **y del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanción, so pena de ser rechazada la demanda,** lo anterior por cuanto no se están solicitando medidas cautelares.

Lo anterior, puesto que no es posible tener en cuenta la constancia de remisión allegada con la demanda digital y visible en el pdf No. 02, folio 22 en OneDrive, toda vez que la referida normatividad indica claramente que el envío de la demanda debe realizarse de manera **SIMULTÁNEA**, lo que en el caso no acontece, esto con el fin de tener certeza que los archivos remitidos a la demandada correspondan a los recibidos por el despacho al momento de la presentación del escrito genitor.

2. Apórtese el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada actualizado, toda vez que el anexada data de 2021.

3. Aporte copia de la solicitud de conciliación que fue radicada ante el Ministerio del Trabajo, en donde se observen los hechos y las pretensiones que fueron objeto de la referida solicitud, así como la constancia que corresponda, de conformidad con el artículo 2° de la ley 640 de 2001, puesto que, únicamente se adjuntó con la radicación de la demanda constancia de comparecencia del demandante ante la entidad referida, la que además se encuentra escaneada de forma incompleta.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a258aa5416a30bd365f93e5f9883fbe82837833fec4f372a4829735acc669b20**

Documento generado en 10/03/2023 12:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>